

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos (Relator Especial sobre tóxicos y derechos humanos)

REFERENCIA:
AL PER 3/2021

9 de junio de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos (Relator Especial sobre tóxicos y derechos humanos), de conformidad con las resoluciones 42/20 y 45/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información recibida señalando que Perú **no ha tomado las medidas cautelares y correctivas suficientes para prevenir el impacto negativo en los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas que viven en el Departamento de Loreto por daños ambientales que han afectado la calidad del agua y del suelo causados por 50 años de explotación petrolera en sus territorios. Suscitan una preocupación particular los recientes derrames de petróleo y sus negativas consecuencias ambientales y sociales. Además, suscita seria preocupación el nuevo proceso de consulta sobre un nuevo contrato de licencia de exploración y explotación, por un periodo de 30 años, del llamado Lote 192 (antiguo lote 1AB), sin que el Gobierno haya aplicado las medidas necesarias para remediar totalmente la emergencia ambiental en la zona de los Lotes 192 y 8.**

Como es de conocimiento de su Excelencia, esta es una cuestión que hemos seguido con particular atención y sobre la que nos hemos comunicado de forma reiterada con su Gobierno.¹ Recordará que durante los años 2019, 2017, 2015 y 2014 nos comunicamos en varias ocasiones en relación con el proceso de consulta y los acuerdos firmados entre su Gobierno y las Federaciones indígenas de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón,² en el departamento de Loreto, acerca la urgente remediación de los impactos ambientales en la zona.

En nuestra carta OL PER 4/2015 de 27 de agosto de 2015 hacíamos referencia al proceso de consulta desarrollado a lo largo de 2015 y a la aplicación de los acuerdos previos firmados entre el Gobierno de su Excelencia y las cuatro Federaciones indígenas

¹ UA PER 3/2014, OL PER 1/2015, OL PER 4/2015, OL PER 5/2017, AL PER 4/2019

² Federación Indígena Quechua del Pastaza, FEDIQUEP; Federación de Comunidades Nativas de la Cuenca Corrientes –FECONACOR; Asociación Cocama para el Desarrollo y Conservación de San Pablo de Tipishca – ACODECOSPAT; y Organización del Pueblo Indígena Kichwa Amazónico de la Frontera Perú-Ecuador – OPIKAFPE. Estas organizaciones se unieron en 2011 en la plataforma denominada PUINAMUDT para enfrentar los impactos y consecuencias de explotación y contaminación petrolera en sus territorios ancestrales, ubicados en la Amazonía nororiental en Perú.

representativas de la zona.³ Este proceso de consulta se realizó antes de la salida de la empresa Pluspetrol Norte S.A. del Lote 192. Las Federaciones indígenas, en un acto de buena fe, aceptaron que el Estado avanzase en la posible licitación del Lote 192 en paralelo a la realización de dicha consulta. Agradecemos al Gobierno de su Excelencia las respuestas recibidas.⁴

En nuestra carta OL PER 5/2017 del 12 de Julio de 2017, hacíamos referencia a la denegación de un nuevo proceso de consulta y expresamos preocupación por la disolución de la mesa multisectorial encargada de diagnosticar y atender impactos socio ambientales en el Lote 192. También, hacíamos referencia a la negociación del nuevo contrato de 30 años sin presentación de un plan de abandono por parte de la compañía Pluspetrol Norte S.A. que incluyese la remediación de los 2,014 sitios contaminados identificados por la propia empresa en el Lote 192, dado que el último plan de abandono presentado solo incluía la remediación de 39 de ellos. Lamentablemente, el Gobierno no proporcionó información adicional a nuestra carta.

Más recientemente, el 6 de diciembre de 2019, la Relatora sobre los derechos de los pueblos indígenas remitió una comunicación a Su Excelencia,⁵ manifestando preocupación por la paralización unilateral por parte del Ministerio de Energía y Minas del proceso de consulta previa en marcha, en relación con las actividades de explotación petrolera en el Lote 192. En esta carta, la Relatora manifestó aprensión por el incumplimiento del plan de consulta por defectos en la tapa informativa y violación de los 120 días que el Reglamento de Consulta Previa (DS N° 001-2012-MC) establece para que se complete dicho proceso. También la Relatora manifestó preocupación por la falda de respuesta de las autoridades garantes del proceso de consulta del Gobierno a la solicitud de las Federaciones sobre el reinicio del proceso interrumpido y la concesión de una prórroga del plazo fijado. Lamentablemente, su Excelencia no proporcionó información adicional a esa comunicación.

Quisiéramos referirnos en esta ocasión a los más recientes acontecimientos en relación con los Lotes 8 y 192.

De acuerdo con la información recibida:

Los Lotes 192 y 8 han sido operados por diversas empresas: Occidental (Oxy), Pluspetrol y Frontera Energy en el Lote 192; Petroperú y Pluspetrol en el Lote 8. Los contratos del Lote 192 terminaron, el primero en 2015 y el segundo en febrero de 2021. Pluspetrol, operador del Lote 192 hasta 2015, salió del lote sin asegurar la remediación de todos los impactos ambientales existentes en el mismo, según información recibida hay más de 2000 sitios contaminados. Pluspetrol ha presentado tres planes de abandono, dos de ellos rechazados por el Ministerio de Energía y Minas y el tercero en fase de evaluación. Entre tanto el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ha interpuesto severas multas que han sido resistidas por la empresa por la vía judicial⁶. En

³ Acta de Lima (15 de marzo de 2015), posteriormente complementadas con las actas firmadas en Teniente López y José Olaya.

⁴ Nota 7-1-M-N/115, Nota 7-1-M-N/128, NOTA 7-1-M-N/129, NOTA 7-1-M-N/30, NOTA 7-1-M-N/90

⁵ AL PER 4/2019

⁶ Resolución que niega las medidas cautelares a Pluspetrol, entrando en vigor la multa n° 1551-2016. Corte Superior de Justicia de Lima. Primer juzgado permanente especializado en lo Contencioso Administrativo. Expediente: 07996-2017-7-1801-JR-CA-01, p.14

diciembre de 2020 la empresa Pluspetrol Norte S.A. (operadora de los lotes 192 y 8) anunció públicamente su liquidación⁷, a pesar de no contar con un plan de rehabilitación.

En particular, en el Lote 8, el contrato de Pluspetrol, habría terminado en el año 2024. En este lote, se encuentra también el oleoducto Norperuano que transporta el crudo extraído en la Amazonía hasta la costa del Perú y cuyo mal estado es una de las causas de los reiterados derrames de petróleo ocurridos en los últimos años.

Este lote, además de estar superpuesto a territorios indígenas, afecta también a la Reserva Nacional Pacaya Samiria, categorizada como zona Ramsar desde 1986.

Acontecimientos recientes sobre la contaminación y el abandono en los Lotes 192 y 8

Ante esta situación, Perupetro, la agencia estatal reguladora de hidrocarburos del Perú, anunció públicamente el 28 de abril del 2021 la presentación de una medida cautelar⁹ ante el Poder Judicial contra la petrolera Pluspetrol Norte, PPN, con el propósito de suspender el proceso de liquidación mientras se resuelve un arbitraje internacional por incumplimiento en el Contrato de Licencia del Lote 8 (Loreto), que fuera iniciado por Perupetro el 20 de abril. Según la agencia estatal, “Con dicha decisión (de liquidar la empresa), PPN y los socios del contrato buscan liberarse de sus obligaciones contractuales y de remediación de afectaciones ambientales y abandono del Lote 8. Además, afectan la producción petrolera y los ingresos por regalías y canon que se generan para el beneficio de la región y el país.”¹⁰

Si bien la empresa ha emitido un comunicado público¹¹ dónde indica que ya ha resuelto sus compromisos pendientes con la creación de un fideicomiso, la empresa ha firmado estos acuerdos sólo con algunas de las comunidades del Lote 8. Si bien algunas de las comunidades base de ACODECOSPAT, Urarina, ubicadas en el río Chambira, han contado con espacios de negociación en torno a los compromisos sociales que la empresa tenía con las comunidades; las comunidades Achuar del Río Corrientes en el Lote 8, bases de FECONACOR, no han contado con estos espacios.

Por otro lado, los acuerdos por fideicomiso no están contemplando compromisos de remediación e indemnización por los derrames de petróleo.

⁷ Primera notificación realiza el 18 de Diciembre de 2020, publicada en el Boletín Oficial del Estado, El Peruano, Edición: 10999.

⁸ Pluspetrol Norte anuncia su liquidación “por atropellos a sus derechos de parte del OEFA”:

<https://gestion.pe/economia/pluspetrol-norte-anuncia-su-liquidacion-por-atropellos-a-sus-derechos-de-oefa-noticia/>

⁹ <http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/548627ad-495f-43e3-8323-90762712051e/NdP+-++PERUPETRO+Medida+Cautelar+Lote+8.pdf?MOD=AJPERES&Medida+Cautelar+Lote+8>

¹⁰ <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/548627ad-495f-43e3-8323-90762712051e/NdP+-++PERUPETRO+Medida+Cautelar+Lote+8.pdf?MOD=AJPERES&Medida%20Cautelar%20Lote%208>

¹¹ Pluspetrol Norte: Perupetro busca “evadir su propia responsabilidad” sobre Lote 8.

<https://gestion.pe/economia/empresas/pluspetrol-norte-perupetro-busca-evadir-su-propia-responsabilidad-sobre-lote-8-mndc-noticia/>

Pluspetrol ha indicado a las comunidades que no tiene la obligación legal de indemnizar y que la remediación ya no es su responsabilidad porque la empresa está saliendo del lote. Esto está generando escenarios de incertidumbre y conflictividad, como el ocurrido el 28 de abril en la comunidad Achuar del Río Corrientes, San José de Nueva Esperanza¹², donde comuneros y comuneras se han asentado en la bahía de la comunidad, impidiendo con ello que trabajadores de Pluspetrol puedan salir de la comunidad hasta que la empresa responda por la remediación e indemnización de 8 derrames ocurridos en la comunidad, el último de ellos con fecha del 27 de abril. La situación sigue sin resolverse a día de hoy. Según la información recibida, los trabajadores se encuentran en sus campamentos y no ha habido confrontación o situación violenta.

La última empresa operadora, que ingresó al Lote 192 en agosto de 2015, Frontera Energy, ha estado operando durante 5 años (hasta febrero de 2021) bajo un contrato de servicios. Durante sus operaciones ocurrieron más de 90 derrames¹³. La empresa ha salido de Perú el 6 de febrero de 2021 sin presentar plan de abandono alguno.

Desde la salida de Frontera Energy del Lote 192, el lote ha quedado sin operador. En el marco del plan de consulta previa del Lote 192¹⁴ y de las negociaciones para la nueva concesión por parte del gobierno, Perupetro es legalmente la dueña del lote y la entidad pública responsable de atender los incidentes ambientales que ocurran en el lote en ausencia de operador.¹⁵ Sin embargo, Perupetro ha señalado que solo realizará acciones de contingencia, o sea limpieza superficial de suelos y vegetación. En reuniones recientes, funcionarios de Perupetro han señalado a las comunidades que la entidad no se hará cargo de hacer remediación ambiental.

De acuerdo con las alegaciones recibidas, de febrero hasta la fecha han ocurrido 4 derrames de petróleo¹⁶ y contingencias ambientales que nadie está remediando. En el marco de la consulta Perupetro ha señalado que está coordinando “de manera verbal y con cartas para programar reuniones para definir las acciones de control y limpieza”¹⁷.

¹² Comunidad San José de Nueva Esperanza exige diálogo con autoridades y Pluspetrol a causa de nuevo derrame en su territorio. <https://observatoriopetrolero.org/comunidad-san-jose-de-nueva-esperanza-exige-dialogo-con-autoridades-y-pluspetrol-a-causa-de-nuevo-derrame-en-su-territorio/>

¹³ la información oficial del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental hasta mayo del 2020. Información entregada por el OEFA mediante Carta N° 00849-2020-OEFA/RAI del 17 de junio del 2020 en respuesta a una Solicitud de Acceso a Información Pública (83 derrames+8 derrames durante la pandemia- RESOLUCIÓN N° 192-2020-OEFA/TFA-SE). Desde agosto de 2020 hasta febrero de 2021 los monitores ambientales indígenas reportaron 6 derrames más:

¹⁴ [http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Consulta%20previa%20-%20hidrocarburos/1_%20Lote%20192/Plan%20de%20Consulta%20\(FEDIQUEP\)/Plan%20de%20Consulta%20Completo%20-%20OPIKAFPE.%20FEDIQUEP.%20FECONACOR_V2.pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Consulta%20previa%20-%20hidrocarburos/1_%20Lote%20192/Plan%20de%20Consulta%20(FEDIQUEP)/Plan%20de%20Consulta%20Completo%20-%20OPIKAFPE.%20FEDIQUEP.%20FECONACOR_V2.pdf)

¹⁵ Perupetro: PERUPETRO GARANTIZA CONTINUIDAD DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOTE 192 HASTA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON PETROPERÚ. <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/250648d4-fba7-4673-a188-948f30eb51f8/Comunicado+Lote+192.pdf?MOD=AJPERES>

¹⁶ Derrames reportados por los monitores ambientales y reconocidos por el Estado con ingresos de la OEFA y en la Memoria firmada en el marco de la consulta previa. <https://observatoriopetrolero.org/perupetro-incumple-sus-compromisos-ambientales-en-el-lote-192-y-deja-derrames-sin-atender-en-comunidades-indigenas/>

¹⁷ Memoria reunión 29.04.2021

Contingencias ambientales, riesgos para la salud e impactos dañinos de sustancias tóxicas a los pueblos indígenas

Según la información recibida, las operaciones de Pluspetrol se han caracterizado por bajos estándares ambientales, malas prácticas operativas, altos impactos al medio ambiente y la salud de la población local, deficiente técnica de remediación y elusión de responsabilidades legales. Según un estudio reciente que ha recopilado datos oficiales, Pluspetrol sería la responsable del 94% de los 474 derrames de petróleo y fugas en la Amazonía peruana en los últimos 14 años.¹⁸ Se calcula que entre 2000 y 2009, Pluspetrol descargó 1,669 millones de barriles de agua de producción altamente tóxica en el Lote 192.¹⁹ Esta práctica ambiental alteró los ríos y la biodiversidad del área de la que dependen los pueblos indígenas Kichwa, Quechua y Achuar para su alimentación y consumo de agua. En 2006, a raíz de una protesta realizada por las comunidades Achuar en Dorissa, la empresa comenzó a reinyectar las aguas de producción. Sin embargo, en 2011, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) suspendió la producción de cinco pozos en el Lote 192 porque no cumplían con las regulaciones de reinyección.²⁰

En 2019, el informe final de un Estudio de Toxicología y Epidemiología realizado por el Ministerio de Salud del Perú, cuyas muestras se tomaron en 2016 en los Lotes 192 y 8, corroboró que al menos el 57% de la población indígena que vivía en el territorio de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón estuvo expuesta a niveles de plomo superiores a los valores de referencia establecidos por estándares internacionales y que la exposición a sustancias tóxicas fue mayor en las comunidades ubicadas más cerca de sitios contaminados e impactados.²¹

El mismo estudio también indica el impacto de los metales pesados en la salud de los niños y las niñas. Según los datos, el 45.9% de los niños muestran niveles de arsénico en la sangre por encima del límite establecido según estándares peruanos, el 25.6% mostraron niveles de mercurio en la sangre por encima del límite establecido según estándares peruanos y el 22% mostraron niveles de plomo en la sangre por encima del límite establecido según estándares peruanos. Además, el estudio alega que algunas de las Evaluaciones de Riesgos para la Salud y Ambiente (ERSA), realizadas para el Ministerio de Energía y Minas en las áreas de 32 sitios afectados del Lote 192, mostraron que estos sitios están causando riesgo de cáncer y de enfermedades no cancerígenas para las comunidades indígenas.²² Por ejemplo, de las evaluaciones ERSA realizadas, en el territorio de la comunidad Nativa de José Olaya hay dos sitios donde se evidencia la presencia de contaminantes que estarían generando riesgo de

¹⁸ León, Aymara y Zuñiga, Mario: “Las sombras del petróleo. Informe de los derrames petroleros en la Amazonía peruana del 2000 al 2019”. 2020. https://oi-files-cng-prod.s3.amazonaws.com/peru.oxfam.org/s3fspublic/file_attachments/La-sombra-del-petroleo-esp.pdf

¹⁹ <https://observatoriopetrolero.org/wp-content/uploads/2021/04/Indigenous-Federations-vs.-Pluspetrol-ESP.pdf>

²⁰ OSINERGMIN, Informe Técnico No. 224817-2013-GFHL-UPPD, Solicitud de Acceso a la Información de los Lotes 1-AB y 8 de Pluspetrol Norte S.A. por Despacho Congresal (19 de marzo de 2013) (Anexo 23).

²¹ Informe N°060-2020-JAMC-DENOT-DGIESP/MINSA

²² <http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9448>

cáncer, los sitios S0111²³ y S0112²⁴ y un sitio, el S0118, dónde se evidencia la presencia de contaminantes que generan riesgo de enfermedades no cancerígenas.²⁵

El Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), reconocieron en varias ocasiones la responsabilidad ambiental de Pluspetrol por no monitorear adecuadamente ductos corroídos, no reparar los ductos dañados y no cumplir con las regulaciones de reinyección.²⁶ Más recientemente, en fecha 28 de enero de 2021, el OEFA ordenó a Petroperú la presentación de un Plan de Rehabilitación Ambiental para la remediación del canal de flotación del Tramo I del Oleoducto Norperuano.²⁷ Lamentablemente, se informa que hasta la fecha las empresas petroleras mencionadas no han implementado estas decisiones.

La población y la extensión de la totalidad de sus territorios que usan para asegurar su supervivencia (plantas medicinales, agua de ríos, quebradas, frutos de las chacras, peces, animales de monte, caminos y lugares de socialización, sitios sagrados, bosques) continúan expuestos a la contaminación petrolera. La infraestructura de salud es deficiente, con escaso personal médico y falta de capacidad técnica y equipamiento. Las ubicaciones donde se ofrecen servicios no consideran la situación real de la salud de las comunidades²⁸. Los servicios tampoco cuentan con registros poblacionales actualizados, ni planes de monitoreo de niveles de toxicidad. Falta atención primaria de salud, atención materno infantil, atención nutricional, y atención médica para casos del virus de inmunodeficiencia humana (VIH). Además, los servicios proporcionados no incorporan enfoques interculturales o de género²⁹

- ²³ JCI-Hidrogeocol: Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0111 (Sitio 16)". Preparado para FONAM. Julio 2019. Pag. 263. [http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAH/PR/PR-CORRIENTES/S0111/1.%20Plan%20de%20Rehabilitaci%C3%B3n%20S0111%20\(ver-C5\)_JRA_FOLIADO.pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAH/PR/PR-CORRIENTES/S0111/1.%20Plan%20de%20Rehabilitaci%C3%B3n%20S0111%20(ver-C5)_JRA_FOLIADO.pdf)
- ²⁴ JCI-Hidrogeocol: Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0112 (Sitio 35)". Preparado para FONAM. Julio 2019. [http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAH/PR/PR-CORRIENTES/S0112/1.%20Plan%20de%20Rehabilitaci%C3%B3n%20S0112%20\(VER-C9\)_JRA_FOLIADO.pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAH/PR/PR-CORRIENTES/S0112/1.%20Plan%20de%20Rehabilitaci%C3%B3n%20S0112%20(VER-C9)_JRA_FOLIADO.pdf)
- ²⁵ JCI-Hidrogeocol: Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0118 (Sitio Botadero Comunidad José Olaya)". Preparado para FONAM. Julio 2019. [http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAH/PR/PR-CORRIENTES/S0118/1.%20Plan%20de%20Rehabilitaci%C3%B3n%20S0118%20\(ver-C5\)_JRA_FOLIADO.pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAH/PR/PR-CORRIENTES/S0118/1.%20Plan%20de%20Rehabilitaci%C3%B3n%20S0118%20(ver-C5)_JRA_FOLIADO.pdf)
- ²⁶ OEFA: Informe N° 77-2015-OEFA-DS-HDI; OEFA, 2016, "Rev. 048-2016- OEFA/TFA/SME" (Anexo 18); Tribunal de Fiscalización Ambiental, Resolución 062-2016-OEFA-TFA-SEE (Setiembre 2016) (Anexo 21); OSINERGMIN, Informe Técnico No. 224817-2013-GFHL-UPPD, Solicitud de Acceso a la Información de los Lotes 1-AB y 8 de Pluspetrol Norte S.A. por Despacho Congresal (19 de marzo de 2013).
- ²⁷ Resolución N°022-2021-OEFA/TFA-SE
- ²⁸ Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades CDC, del Ministerio de Salud, Análisis Situacional de Salud de las Cuatro Cuencas y el río Chambira, año 2020 (en https://www.dge.gob.pe/epipublic/uploads/asis-indigena/asis-indigena_2020.pdf). Este documento complementa el Estudio Toxicológico y Epidemiológico, publicado en 2019 (en <https://observatoriopetrolero.org/wp-content/uploads/2019/08/Informe-Toxicol%C3%B3gico-y-Epidemiol%C3%B3gico-del-MINSA-para-Cuatro-Cuencas.pdf>), realizado por el Centro Nacional de Salud Ocupacional del Instituto Nacional de Salud; ambos estudios tuvieron la participación de investigadores/as de las federaciones indígenas para garantizar que estos se adapten a la realidad medioambiental y de salud humana de los territorios. .
- ²⁹ Decreto Supremo 007-2016-SA, Reglamento de organización y funciones del MINSA. en sus artículos 73, 74 y 77 establecen la creación de la Dirección de Pueblos Indígenas, la cual carece de presupuestos exclusivos, personal no capacitado en gestión de salud intercultural, sus procesos administrativos están desarticulados con la Dirección Regional de Salud, responsable de implementar las actividades, generando serias deficiencias durante las atenciones.

Desde el inicio de la pandemia del coronavirus, COVID-19, con la justificación de falta de presupuesto y la inmovilización social, el Gobierno dejó de vacunar niños y niñas, y de monitorear madres gestantes. En 2020 fallecieron 3 madres gestantes con sus neonatos, y en lo que va de 2021, dos madres quechuas fallecieron por preclamsia y desnutrición. Se registra una falta de monitoreo de enfermedades prevalentes en el área, como malaria (responsable de mortalidad infantil y adulta), infecciones respiratorias agudas (IRAs), enfermedades gastrointestinales, diabetes, y secuelas de casos de COVID-19³⁰. Además, la única planta de oxígeno en los territorios se encuentra dentro del lote 192. En junio de 2020, el Gobierno condicionó su entrega a la población a cambio de que autorizasen las operaciones de Frontera Energy, mas sin remediar los daños ambientales como los derrames de petróleo de 2020.³¹ Hasta la fecha no hay garantía de funcionamiento de la planta.

En 2015, el Gobierno peruano se comprometió a brindar agua segura a la población afectada por la contaminación petrolera.³² En el año 2016, el Gobierno instaló 64 plantas potabilizadoras de agua (PPA) con el compromiso de culminar dos años después las obras definitivas de agua segura en las comunidades. En el año 2017, el Gobierno dio prioridad a la aplicación del reglamento de la ley general del servicio de saneamiento que regula el abastecimiento y administración de servicios de agua y saneamiento³³. Esta ley promueve la instalación de sistemas de saneamiento de bajo costo para zonas rurales sin considerar particularidades culturales, sociales, materiales, ambientales, climáticas, imponiendo tecnologías deficientes que no garantizan agua segura ni saneamiento adecuado; asimismo, sin consulta con las poblaciones, han sido aprobadas normativas de administración de los servicios que bloquean cualquier fiscalización, por parte de las comunidades, al personal técnico contratado por el sector Vivienda. Sin embargo, el Gobierno y las municipalidades locales han impuesto una tecnología que ha sido duramente criticada por las organizaciones indígenas en más de 20 reuniones técnicas en el Ministerio de Vivienda (con los 5 directores del Programa durante el 2019) con presencia de la Defensoría del Pueblo. Las organizaciones alegan que las condiciones de contaminación y climáticas hacen imposible el uso sostenible y culturalmente apropiado del agua.

En el año 2019, la Defensoría del Pueblo se pronunció manifestando su preocupación sobre el traslado de la responsabilidad de la calidad de obra, la

³⁰ Informes de los coordinadores de campo de las brigadas integrales de salud fluviales, que visitan las comunidades según programación mensual o bimensual, que llevan servicios y equipamiento muy básico y que casi son el único sistema de monitoreo y de información que recoge la situación de salud de las comunidades y traslada estos informes a MINSA, DIRESA, pero que ninguno de estos sectores toma en cuenta al momento de diseñar las estrategias de atención.

³¹ En junio de 2020 las federaciones FEDIQUEP, FECONACOR y autoridades comunales de pueblos quechua y achuar (de influencia directa del lote 192) sostuvieron reunión con el Ministerio de Energía y Minas, DIRESA Loreto, Perupetro, Petroperu y representante de la empresa Frontera Energy para dialogar sobre el pedido de las comunidades de abastecer de oxígeno a la posta de Nuevo Andoas (estratégica) con la planta de oxígeno operado por Frontera. Finalmente no hubo mayor comunicación por parte del gobierno y la empresa se negó porque no cedieron a sus demandas. Las comunidades respondieron como pudieron al avance del COVID y muchos indígenas fallecieron por su falta.

³² Acta de Lima, firmada en marzo de 2015, año de licitación del lote 192 y en espacio de diálogo con el gobierno Comisión Multisectorial aprobada por Resolución Suprema 119-2014-PCM. <https://www.minam.gob.pe/oaas/wp-content/uploads/sites/49/2017/04/18-Acta-Lima-M2-10.03.15.pdf>

³³ Decreto Supremo 023-2005-vivienda https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1118482/ds023_2005vi.pdf

gestión financiera y administración del servicio a las juntas comunales, así como sobre la falta de participación, consulta sobre las tecnologías impuestas, recomendando revisión de los expedientes e integrar enfoques interculturales y participativos en la planificación.

Proceso de consulta

Según la información recibida, en 2018 el Gobierno aceptó un segundo proceso de consulta para licitar el Lote 192 y estableció un cronograma para su realización en el curso del año 2019. En julio de 2019, el Gobierno paralizó de manera unilateral el proceso de consulta, el cual fue retomado para fines de año y suspendido nuevamente en marzo 2020. Esto ha limitado los espacios de diálogo entre el Gobierno y las comunidades indígenas. En noviembre de 2020, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) promovió una nueva fase de consulta para realizarse en los meses de enero y febrero de 2021. En enero 2021, ante recomendación del Ministerio de Salud por el aumento de casos de COVID-19, el Ministerio de Energía y Minas paralizó la consulta, anunciando que, tras el término del contrato de Frontera Energy el 5 de febrero del 2021, el Lote 192 quedaría bajo vigilancia sin producción.

Desde enero, las federaciones y las comunidades han exigido que se retome el proceso de consulta. Durante el mes de Marzo el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y Perupetro, estuvieron ingresando a las comunidades, convocando asambleas en cada comunidad para urgirles a firmar la adenda directamente, sin proporcionar ninguna respuesta sobre el proceso de consulta. Los presidentes de las federaciones organizaron una reunión de todas las partes – comunidades, federaciones, MINEM y Perupetro- invitando también al Ministerio de Cultura y la Defensoría, al fin de aclarar y dialogar entre todos sobre el reinicio del proceso de consulta.

Esta reunión, celebrada el 29 de abril, debería haberse realizado en las comunidades, contar con al menos 10 participantes de cada comunidad y requerir la presencia del viceministro de hidrocarburos.³⁴ Sin embargo, desde el MINEM se “pidió de corazón” a las federaciones que la reunión se celebrase en la ciudad de Iquitos, ante “falta de presupuesto disponible”. Además, el MINEM quiso reducir la participación comunal a 1 representante por comunidad, aunque finalmente participaron 3 representantes por comunidad. Y el Viceministro de hidrocarburos, no asistió a toda la reunión. En la reunión del 29 de abril las comunidades y federaciones firmaron la “Adenda al plan de consulta del Lote 192” para retomar el proceso de consulta.³⁵

Según la información recibida, la decisión de dejar el Lote 192 bajo vigilancia, pero sin producción, conlleva impactos socio económicos en la zona, debido a que varios servicios básicos, como la electricidad, dependen de la empresa operadora. Esta presión socioeconómica sobre las comunidades puede perjudicar su libre determinación en las consultas.

³⁴ El Viceministro de Hidrocarburos asistió a la reunión durante la mañana, pero al medio día y sin aviso previo, se comunicó a las federaciones y sus comunidades que el Viceministro no estaría durante la tarde, (y por tanto no podría firmar los acuerdos), ya que tenía otros temas importantes en su agenda.

³⁵ <https://observatoriopetrolero.org/wp-content/uploads/2021/05/Adenda-2020-y-2021.pdf>

Adicionalmente, hemos recibido información sobre el riesgo que la consulta pueda realizarse sin respetar el plan de consulta, los acuerdos que el Gobierno adoptó con el PUINAMUDT y las propuestas del PUINAMUDT sobre las cláusulas sociales y ambientales del nuevo contrato de concesión.

Además, se informa que el Gobierno de su Excelencia está promoviendo una nueva consulta para licitar el Lote 192 por 30 años sin haber aplicado las medidas necesarias para remediar totalmente la emergencia y contaminación ambiental en la zona de los Lotes 192 y 8 del Departamento de Loreto.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos señalar nuestra grave preocupación por 50 años de contaminación petrolera y continuos derrames de petróleo, así como falta de remediación, falta de asistencia médica adecuada, falta de consultas que tengan en cuenta el contexto cultural, la participación adecuada y las realidades locales, que han comprometido el derecho a las tierras, territorios y recursos, así como el derecho a vivir en un medio ambiente libre de tóxicos, de los pueblos indígenas del Departamento de Loreto. Nos preocupa en particular el impacto a la salud de los miembros de las comunidades, especialmente de los niños y niñas, así como la insuficiencia cultural, de género y técnica de las infraestructuras de salud en el Departamento de Loreto y la ausencia de planes actualizados de monitoreo de niveles de toxicidad en la zona. También, quisiéramos señalar nuestra preocupación por la deficiencia técnica, cultural, social, material, ambiental, climática y territorial de los servicios de agua y saneamiento y la falta de consultación de las comunidades indígenas en la aprobación de las normas administrativas regulatorias de estos servicios.

Esperamos que el actual proceso de consulta y los acuerdos sean implementados de tal forma que se garantice el respeto de todos los derechos de los pueblos indígenas de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón. Igualmente nos gustaría transmitir al Gobierno del Perú nuestro interés en hacer un seguimiento de la aplicación de las medidas adoptadas para remediar los impactos sobre los derechos humanos de las comunidades producto de los altos niveles de contaminación tóxica en la zona, y las medidas adoptadas para remediar los últimos cuatro derrames de petróleo ocurrido en el territorio de estas comunidades. Finalmente, quisiéramos brindar a la atención de su Excelencia la necesidad de tomar medidas culturalmente y técnicamente apropiadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID-19 sobre las comunidades indígenas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Sin prejuzgar la veracidad de la información recibida y en cumplimiento de nuestra responsabilidad de acuerdo con los mandatos que nos ha otorgado el Consejo de Derechos Humanos, agradeceríamos que el Gobierno de su Excelencia proveyera una respuesta a las siguientes cuestiones con el fin de clarificar las alegaciones que se nos han presentado:

1. ¿Podría proporcionar información y cualquier comentario que tenga sobre las informaciones recibidas?

2. ¿Podría proporcionar información sobre las modalidades del proceso de consulta para licitar el Lote 192?
3. ¿Podría remitir información exhaustiva sobre la situación actual de los planes de abandono y sobre las medidas adoptadas para garantizar la remediación acordada con las organizaciones indígenas?
4. ¿Podría remitir información sobre la participación de las organizaciones indígenas en la definición de las cláusulas sociales y ambientales del nuevo contrato de concesión?
5. ¿Podría remitir información sobre medidas que han tomado para evitar derrames de petróleo y sus consecuencias sociales y ambientales?
6. ¿Podría proporcionar información sobre los mecanismos estatales para garantizar la implementación de las obligaciones de las empresas petroleras de presentar el plan de rehabilitación y abandono?
7. ¿Podría remitir información sobre los mecanismos existente para garantizar la participación de los pueblos indígenas en el proceso de reparación ambiental y de salud?
8. ¿Podría proporcionar información sobre las infraestructuras de salud desarrollada para atender las comunidades indígenas en el Departamento de Loreto, así como los planes de monitoreo de niveles de toxicidad en la zona?
9. ¿Podría remitir información sobre los servicios de agua y saneamiento en el Departamento de Loreto y el proceso de consultación de las comunidades indígenas en la aprobación de nomas administrativas regulatorias de estos servicios?
10. ¿Podría remitir información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID-19 sobre las comunidades indígenas?

Teniendo en cuenta la grave situación de contaminación ambiental que sufren los pueblos indígenas en las áreas impactadas por los Lotes 192 y 8, a la que nos referimos en repetidas ocasiones desde 2014, y asimismo teniendo en cuenta los puntos de los acuerdos alcanzados con las Federaciones indígenas que aún se encuentran pendientes, nos gustaría instar al Gobierno de Su Excelencia a:

- a) Garantizar la adopción y aplicación de un plan de abandono que incluya la remediación de todos los sitios impactados en los Lotes 192 y 8 antes de la celebración de un nuevo contrato de licencia de exploración y explotación en el Lote 192;
- b) Mantener un canal de diálogo a alto nivel, para alcanzar acuerdos consensuados, y asegurar el cumplimiento de los acuerdos y actas

firmados;

- c) Garantizar la aplicación de las decisiones administrativas y judiciales en materia ambiental.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

José Francisco Cali Tzay
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Marcos A. Orellana
Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos
(Relator Especial sobre tóxicos y derechos humanos)

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Teniendo en cuenta la información recibida resumida anteriormente, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia respecto a las obligaciones existentes en relación con instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales Perú es parte, haciendo mención al artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 6(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que Perú ratificó en abril de 1978, donde se reconoce y garantiza el derecho de cualquier individuo a la vida, la libertad y la seguridad.

Tal y como subrayó el Comité de Derechos Humanos en su Observación General n° 36, el cumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida de las personas, y en concreto, el derecho a la vida con dignidad, pasa por, *inter alia*, la adopción de medidas por parte de los Estados para preservar el medio ambiente y protegerlo de todo daño, contaminación y de los efectos del cambio climático causados por agentes públicos o privados (vid. párrafo 62).

Por otro lado, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también ratificado por Perú en abril de 1978, consagra el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, que también se garantiza en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre las medidas que deben adoptar los Estados para asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, se encuentra el mejoramiento en todos sus aspectos del medio ambiente (artículo 12.2(b) del Pacto). En su Observación General N° 14 (2000) el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpreta el derecho a la salud como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como las condiciones sanas en el medio ambiente (para 11). En este sentido, los Estados deben abstenerse de contaminar ilegalmente la atmósfera, el agua y la tierra (para 34). El Comité indica que los Estados deben adoptar medidas preventivas en lo que respecta a la necesidad de velar por la creación de condiciones sanitarias básicas, así como prevenir y reducir la exposición de la población a sustancias nocivas tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos (para 15).

Asimismo, el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho a la alimentación, y obliga a los estados partes a tomar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, inclusive la adaptación de medidas legislativas y de otra índole hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr, progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos. El derecho a una alimentación adecuada también se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) - en los artículos 24.2 (c) y 27.3.

En sintonía con lo establecido en la Observación 25 del Comité de DESC sobre la obligación de los Estados de tomar decisiones con base en la mejor evidencia científica disponible y de garantizar la participación igualitaria y no discriminatoria de

la ciudadanía en su producción los saberes y experiencias comunitarias de las poblaciones afectadas.³⁶

Quisiéramos mencionar también el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada en septiembre de 1990, que reconoce que todo niño y niña tiene el derecho inherente a la vida y exige que los Estados Partes garanticen en la mayor medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Además, los “Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente” presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59), establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. El Principio 4 establece que “Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia.” Además, los principios 12 y 14 subrayan respectivamente que “Los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales por las entidades de los sectores público y privado” y que “Los Estados deben adoptar medidas adicionales para proteger los derechos de quienes sean más vulnerables al daño ambiental o se encuentren en una situación de especial riesgo al respecto, teniendo en cuenta sus necesidades, riesgos y capacidades”.

Quisiéramos además llamar la atención al Gobierno de Su Excelencia sobre el deber de todos los Estados de prevenir la exposición a sustancias y desechos peligrosos, como se detalla en el informe (A/74/480) presentado por este mandato en 2019 a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dicho deber abarca los derechos humanos a la vida, la salud, la alimentación y el agua potable, el derecho al pleno respeto de la integridad física de la persona, a unas condiciones de trabajo seguras y saludables, y a vivir en un medio ambiente sano, limpio, seguro y sostenible.

El derecho a una alimentación adecuada también se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en los artículos 24.2 (c) y 27.3. Adicionalmente, como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general N° 12 (1999), la obligación de respetar el derecho a una alimentación adecuada requiere inter alia que los Estados Partes al Pacto no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir el acceso a alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos. Es decir, el acceso a un régimen de alimentación que aporta una combinación de productos nutritivos que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas.

En relación con el proceso de consulta, nos gustaría recordar al Gobierno de Perú que deben aplicarse los estándares internacionales en la materia, reflejados en el Convenio 169 de la OIT que Perú ratificó en febrero 1994 y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Según el artículo 19 de la Declaración “los Estados deben celebrar consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de

³⁶ Párrs. 39 y 40.

adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe encaminarse a la consecución de acuerdos consensuados y debe realizarse de buena fe. Entre otras cosas, esto supone el respeto a las instituciones representativas de los pueblos indígenas y a sus propios modos de adopción de decisiones, en un proceso de diálogo intercultural que proporcione el tiempo necesario para que dichas decisiones se adopten sin coacción, con plena información y comprensión de lo acordado y con la finalidad de lograr su consentimiento sobre los aspectos de los proyectos.³⁷

Quisiéramos mencionar también el artículo 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que afirma “los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos” y que es el deber de los Estados adoptar “medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.” Al artículo 28 de la Declaración establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado”.

Por último, se recuerda que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas constituye un referente normativo importante para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial que gozan, *inter alia*, del derecho a la autodeterminación (art. 3) y a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad de las personas y a vivir colectivamente en libertad, paz y seguridad (art. 7).

Las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la ONU, dispone que el derecho a la consulta previa “debe interpretarse teniendo en cuenta su decisión de mantenerse en aislamiento y la necesidad de mayor protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario dada su situación de vulnerabilidad, lo que se puede ver reflejado en su decisión de no usar este tipo de mecanismos de participación y consulta”.³⁸ En relación con este derecho en el contexto de pueblos en situación de contacto inicial, las Directrices recomiendan que “se les considere como sujetos activos en todas las acciones que puedan llevarse en las relaciones con la sociedad envolvente,[e]n tanto que sujetos activos y titulares de derechos, y en tanto que pueblos con el derecho a decidir por sí mismos su presente y su futuro, deben tener la capacidad de decidir las acciones que se llevarán a cabo y la forma en que debe hacerse su participación.”³⁹ Además, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha reconocido que “se debe respetar el principio de no contacto, lo que implica implementar una política pública que proteja sus espacios

³⁷ A/HRC/12/34

³⁸ Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco, y la región oriental de Paraguay. Resultado de las consultas realizadas por ACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. 2012, párr. 66.

³⁹ Ibid. párr. 67.

vitales y les preserve de presiones por parte de empresas extractivas.”⁴⁰ En este sentido, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en su jurisprudencia afirmó que en caso de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y conato inicial la “medida adoptada por un Estado, debe ser evaluada en virtud de si en su intervención tomó las precauciones necesarias para evitar el contacto” con ellos y “para evitar que terceros realicen actividades que puedan vulnerar el principio de no contacto”.⁴¹

Además, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos reiteran que el deber de los estados es “proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas”.

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales (A/RES/53/144). En particular, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

⁴⁰ Noticias ONU. “Ecuador: Experto pide fin de violencia entre indígenas, entre indígenas Tagaeri-Taromenane y Waorani”. 16 de mayo de 2013.

⁴¹ Informe No. 152/19 Caso 12.979, Oea/Ser.L/V/Ii.173 Doc. 167, 28 de septiembre de 2019, párr. 93.